



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4207-2022-TCE-S1

Sumilla: *“(…) Las Entidades están obligadas a cumplir con el procedimiento de resolución contractual previsto en la normativa de contratación pública, precisando que la inobservancia del mencionado procedimiento por parte de la Entidad, implica la exención de responsabilidad del Contratista, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa de los funcionarios y/o servidores responsables”.*

Lima, 2 de diciembre de 2022.

VISTO en sesión del 2 de diciembre de 2022 de la Primera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el Expediente **4000/2021.TCE**, sobre el procedimiento administrativo sancionador contra la empresa **KOVALTEC E.I.R.L.** por supuesta responsabilidad, al haber ocasionado que la Entidad resuelva el contrato, perfeccionado mediante la Orden de Compra N° 076/SGLySG del 12 de marzo de 2020, emitida por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI, correspondiente a la implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco IM-CE-2017-6, aplicable para *“Equipos multimedia y accesorios”*, y atendiendo a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1. A través de la Resolución Jefatural N° 015-2016-PERÚ COMPRAS, se estableció, el 18 de marzo de 2016, como fecha de inicio de las operaciones y funciones de PERÚ COMPRAS¹.

Al respecto, tenemos que el artículo 83 del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establecía que la implementación, gestión y mantenimiento de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco están a cargo de la Central de Compras Públicas – Perú Compras, para lo cual, mediante directivas, emite lineamientos complementarios.

¹ Mediante Decreto Legislativo N° 1018, se crea el Organismo Público Ejecutor denominado Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, que tiene personería jurídica de derecho público, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera; y tiene como funciones, entre otras, promover y conducir los procesos de selección para la generación de Convenios Marco para la adquisición de bienes y servicios, así como suscribir los acuerdos correspondientes.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4207-2022-TCE-S1

2. El 28 de diciembre de 2017, la Central de Compras Públicas – Perú, en adelante Perú Compras, convocó el Procedimiento para la Selección de Proveedores para la Implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco IM-CE-2017-6, en adelante el **procedimiento de implementación**, aplicable para los siguientes catálogos:

- Equipos Multimedia y accesorios.

Así, en esa misma fecha, Perú Compras publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE y en su portal web (www.perucompras.gob.pe), los documentos asociados a la convocatoria, comprendidos por:

- Procedimiento para la selección de proveedores para la implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, en adelante **el Procedimiento**.
- Reglas del método especial de contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, en adelante **las Reglas**.

Debe tenerse presente que el procedimiento de implementación se sujetó a lo establecido en la Directiva N° 007-2017-OSCE/CD², “*Disposiciones aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco*”, y; en la Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, y, su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF.

Del 29 de diciembre de 2017 al 12 de febrero de 2018, se llevó a cabo el registro de participantes y la presentación de ofertas y, del 12 al 20 de febrero de 2018, la admisión y evaluación de aquellas.

El 22 de febrero de 2018, se publicaron los resultados de la evaluación de las ofertas presentadas en el procedimiento de implementación, tanto en la plataforma del SEACE como en el portal web de Perú Compras.

El 12 de marzo de 2018, Perú Compras efectuó la suscripción automática de los Acuerdos Marco adjudicados, en virtud de la aceptación efectuada en la declaración jurada realizada por los postores en la fase de registro y presentación de ofertas.

² Aprobada mediante la Resolución N° 007-2017-OSCE/CD, del 31 de marzo de 2017, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 2 de abril de 2017.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4207-2022-TCE-S1

Cabe precisar que la vigencia de los catálogos electrónicos implementados como producto del procedimiento, fue desde el 15 de marzo de 2018 hasta el 15 de marzo de 2020.

3. El 12 de marzo de 2020, la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI**, en adelante la **Entidad**, emitió la Orden de Compra N° 076/SGLySG³ del 12 de marzo de 2020, que corresponde a la Orden de Compra Electrónica N° OCAM-2020-301048-102-0⁴, generada a través del aplicativo de Catálogos, a favor de la empresa **KOVALTEC E.I.R.L.**, en adelante el **Contratista**, uno de los proveedores adjudicados y suscriptores del Acuerdo Marco de “*Equipos Multimedia y accesorios*”, derivado del procedimiento de Implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco IM-CE-2017-6, por el monto de S/ 12,222.74 (doce mil doscientos veintidós con 74/100 soles), en adelante la **Orden de Compra**.

La Orden de Compra, en adelante **el Contrato**, adquirió el estado de **ACEPTADA CON ENTREGA PENDIENTE** el 17 de marzo de 2020.

Dicha contratación fue realizada durante la vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante **la Ley**, y; su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante **el Reglamento**.

4. Mediante Oficio N° 012-2021-SGLySG/MDP del 4 de junio de 2021⁵, presentado el 17 de junio de 2021 ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante **el Tribunal**, la Entidad puso en conocimiento que el Contratista habría incurrido en causal de infracción.

A fin de sustentar su denuncia, remitió, entre otros documentos, la Resolución Gerencial N° 037-2020-GM/MDP⁶ del 17 de junio de 2020, a través de la cual señala lo siguiente:

³ Documento obrante a folio 44 del expediente administrativo.

⁴ Documento obrante a folio 45 del expediente administrativo.

⁵ Documento obrante a folio 2 al 3 del expediente administrativo.

⁶ Documento obrante a folio 17 al 20 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OSCE
Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4207-2022-TCE-S1

- 4.1 La Entidad, emitió la Orden de Compra N° 076/SGLySG⁷ del 12 de marzo de 2020, que corresponde a la Orden de Compra Electrónica N° OCAM-2020-301048-102-0⁸, a favor del Contratista, para la “adquisición de proyector de alto brillo: tecnología: 3LCD tamaño: de 50"A300" resolución: WXGA (1280X800 PÍXELES) brillo: 6500 lúmenes ANSI USB”, con plazo de entrega de tres (3) días calendario, computado a partir del día siguiente de la fecha de aceptación de la orden de compra.
- 4.2 Mediante Carta N° 024-2020-SGLySG/MDP del 1 de junio del 2020⁹, la Entidad solicitó al Contratista el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, generada con la Orden de Compra.
- 4.3 Con Resolución Gerencial N° 037-2020-GM/MDP del 17 de junio de 2020, notificada mediante la plataforma de Perú Compras el 22 de junio de 2020, la Entidad comunicó al Contratista, la resolución del contrato perfeccionado con la orden de compra.
5. Mediante Decreto¹⁰ del 20 de junio de 2022, de forma previa al inicio del procedimiento administrativo sancionador, se requirió a la Entidad que remita, entre otros documentos: **i)** copia de la Orden de Compra, **ii)** copia de la carta, mediante la cual se requirió el cumplimiento de obligaciones al Contratista, **iii)** copia de la carta, mediante la cual se le comunicó la resolución del contrato, **iv)** señalar si la resolución contractual ha sido sometida a proceso arbitral u otro mecanismo de solución de controversias e indicar su estado situacional.
6. Mediante Oficio N° 074-2022-OSG/MDP¹¹, presentado el 15 de julio de 2022 en la Mesa de Partes el Tribunal, al cual se adjuntó entre otros, los Informes N° 0562-2022-SGLySG-GAF/MDP¹² del 1 de julio de 2022 y N° 0441-2022-GAF/MDP¹³ del 7 de julio

⁷ Documento obrante a folio 44 del expediente administrativo.

⁸ Documento obrante a folio 45 del expediente administrativo.

⁹ Documento obrante a folio 47 del expediente administrativo.

¹⁰ Documento obrante a folio 26 al 29 del expediente administrativo. Cabe precisar que la Entidad y el OCI de la Entidad fueron notificadas el 12 de julio de 2022 a través de las Cédulas de notificación N° 38101/2022.TCE y 38100/2022.TCE (obran a folios 30 a 36 del expediente administrativo).

¹¹ Documento obrante a folio 39 del expediente administrativo.

¹² Documento obrante a folio 42 del expediente administrativo.

¹³ Documento obrante a folio 40 al 41 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4207-2022-TCE-S1

de 2022, la Entidad remitió la documentación solicitada con el Decreto del 20 de junio de 2022.

7. Mediante Decreto del 10 de agosto de 2022¹⁴, se inició procedimiento administrativo sancionador contra el Contratista, por su presunta responsabilidad al haber ocasionado que la Entidad resuelva el Contrato, siempre que esta haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral; infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.

Asimismo, se otorgó al Contratista el plazo de diez (10) días hábiles para que formule sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación que obra en autos.

8. Mediante Decreto¹⁵ del 12 de setiembre de 2022, tras verificarse que el Contratista no se apersonó ni presentó descargos a la imputación formulada en su contra, no obstante haber sido válidamente notificado con el Decreto de inicio, se dispuso hacer efectivo el apercibimiento decretado de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente; asimismo, se dispuso remitir el expediente a la Primera Sala para resolver, siendo recibido por la vocal ponente el 13 de ese mismo mes y año.
9. Mediante Decreto del 19 de setiembre de 2022¹⁶, se requirió lo siguiente:

“(…)

A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

1. *Sírvase **INFORMAR** sobre el estado actual de la Orden de Compra N° 076/SGLySG del 12 de marzo de 2020 [Orden de Compra Electrónica N° OCAM-2020-301048-102-0 con fecha de formalización 17 de marzo de 2020], registrado en la Plataforma de Perú – Compras, generada a través del Acuerdo Marco IM-CE-2017-6, ello debido a que, de la verificación de la plataforma, la mencionada orden se encuentra como (RESUELTA EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO), a pesar*

¹⁴ Documento obrante a folio 58 al 62 del expediente administrativo. Cabe precisar que la Entidad fue notificada el 17 de agosto de 2022 con la Cédula de Notificación N° 48882/2022.TCE; asimismo, la Contratista fue notificada el 18 de agosto de 2022 con la Cédula de Notificación N° 48883/2022.TCE. (Documentos obrantes a folios 63 a 71 del expediente administrativo).

¹⁵ Documento obrante a folios 74 a 75 del expediente administrativo.

¹⁶ Documento obrante a folio 76 a 77 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4207-2022-TCE-S1

que adjuntó la Resolución Gerencial N° 037-2020-GM/MDP del 17 de junio de 2020, mediante la cual la Entidad notificó la resolución de la Orden de Compra.

(...)

A LA CENTRAL DE COMPRAS PÚBLICAS - PERU COMPRAS

- 1. Sírvase informar si la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI, ha cumplido con seguir el procedimiento establecido en las Reglas del método especial de contratación a través de la implementación del Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco IM-CE-2017-6, para la resolución del contrato perfeccionado a través de la Orden de Compra N° 076/SGLySG del 12 de marzo de 2020 [Orden de Compra Electrónica N° OCAM-2020-301048-102-0 con fecha de formalización 17 de marzo de 2020].*
- 2. Sírvase remitir los registros efectuados por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI ante la Plataforma de Perú Compras, respecto del estado situacional de la Orden de Compra N° 076/SGLySG del 12 de marzo de 2020 [Orden de Compra Electrónica N° OCAM-2020-301048-102-0 con fecha de formalización 17 de marzo de 2020], hasta la actualidad.*
- 3. Sírvase informar si la Orden de Compra N° 076/SGLySG del 12 de marzo de 2020 [Orden de Compra Electrónica N° OCAM-2020-301048-102-0 con fecha de formalización 17 de marzo de 2020], se encuentra resuelta de acuerdo al procedimiento establecido en las Reglas del método especial de contratación a través del Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco IMCE-2017-6; caso contrario, sírvase precisar los registros pendientes de efectuar por parte de la referida entidad.*

(...)"

- 10.** Mediante Oficio N° 004748-2022-PERÚ COMPRAS-DAM¹⁷ del 22 de setiembre de 2022, presentado el 23 del mismo mes y año a la Mesa de Partes del Tribunal, la Central de Compras Públicas remitió la información solicitada con Decreto del 19 de setiembre de 2022.

II. FUNDAMENTACIÓN:

- 1.** El presente procedimiento administrativo sancionador, tiene por objeto determinar si el Contratista incurrió en responsabilidad administrativa, al haber ocasionado que la Entidad resuelva el contrato perfeccionado con la Orden de Compra, lo cual habría acontecido el 24 de agosto de 2020, dando lugar a la comisión de la infracción

¹⁷ Documento obrante a folio 83 al 86 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4207-2022-TCE-S1

tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, normativa vigente al momento de suscitarse los hechos imputados.

Naturaleza de la infracción

2. En el presente caso, la infracción que se imputa al Contratista está tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, el cual dispone que:

“El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5, cuando incurran en las siguientes infracciones:

(...)

f) Ocasionar que la Entidad resuelva el contrato, incluido Acuerdos Marco, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral”.

Por tanto, para la configuración de la infracción cuya comisión se imputa al Contratista, este Colegiado requiere necesariamente de la concurrencia de dos requisitos para su configuración, esto es:

- i) Debe acreditarse que el contrato, orden de compra u orden de servicio, fuente de obligaciones, haya sido resuelto por causal atribuible al Contratista, de conformidad con la Ley y el Reglamento vigentes en su oportunidad.
 - ii) Debe verificarse que dicha decisión haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, es decir, ya sea por no haberse instado a la conciliación o arbitraje, haberlo hecho extemporáneamente o, aun cuando se hubiesen llevado a cabo dichos mecanismos de solución de controversias, se haya confirmado la decisión de la Entidad de resolver el contrato.
3. Con relación a ello, para efectos del primer requisito, y considerando lo señalado con anterioridad, a fin de verificar el procedimiento de resolución contractual, en el presente caso, se deberá aplicar lo establecido en la Ley y su Reglamento, por ser las normas vigentes aplicables a la etapa de ejecución contractual.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4207-2022-TCE-S1

En esa línea, tenemos que el artículo 36 de la Ley dispone que, cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, o por incumplimiento de sus obligaciones conforme a lo establecido en el Reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato siempre que se encuentre prevista la resolución en la normativa relacionada al objeto de la contratación.

Por su parte, los artículos 164 y 165 del Reglamento, señalan que la Entidad puede resolver el contrato en los casos que el contratista: **(i)** incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; **(ii)** haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades en la ejecución de la prestación a su cargo, o; **(iii)** paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

Aunado a ello, el artículo 165 del Reglamento establece que, si alguna de las partes faltara al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada debe requerirla mediante carta notarial, para que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato, plazo que dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación puede ser mayor, pero en ningún caso superior a quince (15) días. Asimismo, en caso de ejecución de obras se otorga necesariamente un plazo de quince (15) días.

Adicionalmente se establece que, si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, mediante carta notarial, quedando resuelto de pleno derecho a partir de recibida dicha comunicación.

Además, establece que no será necesario efectuar requerimiento previo cuando la resolución del contrato se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora o por otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida, en cuyo caso bastará con comunicar al contratista, mediante carta notarial, la decisión de resolver el contrato.

Así también, en cuanto a las contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, el precitado artículo establece que toda notificación



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4207-2022-TCE-S1

efectuada en el marco del procedimiento de resolución contractual se realiza a través de dicho catálogo electrónico.

De la lectura de las disposiciones reseñadas y conforme a los criterios utilizados por el Tribunal en anteriores oportunidades, para que la infracción imputada se configure, es menester que la Entidad, efectivamente, haya resuelto el contrato conforme al procedimiento descrito. De esta manera, aun en los casos en los que se haya generado incumplimientos contractuales, si la Entidad no ha resuelto el contrato con observancia de las normas citadas y el debido procedimiento, la conducta no podrá ser pasible de sanción, asumiendo la Entidad la exclusiva responsabilidad respecto a tal situación.

Como mayor sustento, debe señalarse que el Tribunal, en el Acuerdo de Sala Plena N° 002-2022/TCE publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 7 de mayo de 2022, estableció lo siguiente "(...) 3. *Para la configuración de la infracción consistente en resolver el contrato perfeccionado a través de orden de compra u orden de servicio en el marco de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, el Tribunal verificará el cumplimiento del procedimiento de resolución de la orden de compra u orden de servicio, según lo establecido en las disposiciones establecidas por PERU COMPRAS, las que se registran en la plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.*

4. Por su parte, en cuanto al segundo requisito, constituye un elemento necesario para determinar la responsabilidad administrativa, verificar que la decisión de resolver el contrato haya quedado consentida por no haberse iniciado oportunamente los procedimientos de solución de controversias, conforme a lo previsto en la Ley y en el Reglamento, o; en su defecto, si adquirió la condición de firme, al confirmarse la decisión de resolver el Contrato.

Así, en principio, resulta necesario verificar si la decisión de resolver el contrato, por parte de la Entidad, ha quedado consentida por no haber iniciado el contratista, dentro del plazo legal establecido para tal efecto (30 días hábiles), los mecanismos de solución de controversias, es decir, la conciliación y/o arbitraje.

En virtud de ello, aun cuando en fecha posterior a dicho plazo se inicien tales mecanismos, para efectos del procedimiento administrativo sancionador, la decisión de resolver el contrato ya habrá quedado consentida, por no haberse iniciado los



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4207-2022-TCE-S1

mecanismos antes descritos dentro del plazo legal.

Finalmente, solo en caso de que se hayan activado oportunamente los mecanismos de solución de controversias antes descritos, corresponde verificar si la decisión de la Entidad de resolver el contrato ha adquirido firmeza.

En ese sentido, para el encausamiento del procedimiento administrativo sancionador y la consecuente imposición de sanción por la comisión de la infracción bajo análisis, es imprescindible tener en cuenta este requisito de procedibilidad, que es que la resolución contractual se encuentre consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral.

Configuración de la infracción

5. Conforme a lo expuesto, en primer lugar, corresponde determinar si la Entidad efectuó el debido procedimiento para la resolución del Contrato perfeccionado con la Orden de Compra, en tanto que su cumplimiento constituye requisito necesario e indispensable, para que este Tribunal pueda considerar configurada la infracción que se imputa.

Sobre el procedimiento formal de resolución contractual

6. Al respecto, fluye de los antecedentes administrativos que, mediante Carta N° 024-2020-SGLySG/MDP del 1 de junio del 2020¹⁸, notificada en la Plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco Perú Compras en la misma fecha, la Entidad solicitó al Contratista el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

Para mayor detalle, se procede a ilustrar la mencionada carta:

¹⁸ Documento obrante a folio 47 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4207-2022-TCE-S1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI
PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - REGIÓN JUNÍN

Tribunal de C
del E
EXP. N°
FOLIO N°

Pichanaqui, 01 de Junio del 2020

CARTA N° 024- 2020- SGLySG/MDP

SEÑOR
CARLOS EFRAIN VALENCIA POMACHAGUA
Representante legal de KOVALTEC E.I.R.L.
Pj. Las Perdices Nro. 175 Int. 19 (a espaldas del óvalo Santa Anita) Lima - Lima - Santa Anita.
Presente.-

Asunto : CUMPLIMIENTO DE ENTREGA DEL PROYECTOR EPSON PRO G7000W

REFERENCIA: Orden de Compra N° 076/SGLySG - 2020

Es grato dirigirme a usted con la finalidad de saludarle cordialmente y con relación a la Orden de Compra N° 076/SGLySG-2020, cuyo objeto es la ADQUISICIÓN DE UN PROYECTOR de alto brillo: Tecnología: 3LCD Tamaño: de 50" a 300" Resolución: WXGA (1280x800 pixeles) Brillo 6500 lúmenes ansi USB: sí Lan: sí WLAN: no VGA: sí HDMI: sí C.R: sí Peso: 12.90 kg V.U: 3000 horas G.F: 24 meses carry-in Unidad Epson Pro G7000W. El cual su representada acepta con fecha 17.03.2020, a través de la plataforma Perú Compras.

Es así, en atención a la Resolución Directoral N° 006-2020-EF/54.01 donde disponen el reinicio de los plazos de los procedimientos suspendidos en los artículos 1 y 2 de la Resolución Directoral N° 001-2020-EF-54.01, prorrogados mediante Resoluciones Directorales N° 002-2020-EF54.01, N° 003-2020-EF-54.01, N° 004-2020-EF-54.01 y N° 005-2020-EF-54.01.

Se solicita, cumplimiento de entrega del Proyector Epson Pro G7000W de acuerdo a la Orden de Compra N° 076/SGLySG-2020, el cual queda notificado mediante la presente, caso contrario se procederá conforme a las reglas del Método Especial de Contratación de los Acuerdos Marco.

Sin otro particular me suscribo de usted.

Atentamente;

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4207-2022-TCE-S1

➤ Notificación en el aplicativo de Perú Compras:

NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES	
Orden de Compra:	OCAM-2020-301048-103-1
Acuerdo Marco:	M-CE-2017-0 EQUIPOS MULTIMEDIA Y ACCESORIOS
Entidad:	20148840843-MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE FICHANAQUI
NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES	
Fecha y hora de envío:	01/08/2020 09:54:11
Proveedor:	2000024770-KOVALTEC E.I.R.L.
Asunto:	NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES
Mensaje:	Señores: KOVALTEC E.I.R.L. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones y su Reglamento, mediante el presente módulo se notifica el requerimiento de cumplimiento de obligaciones, de acuerdo a las consideraciones contenidas en el documento que se acompaña. Asimismo, de acuerdo con las normas citadas, si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial. El presente acto se entiende notificado desde el mismo día de su publicación.
Denominación de documento:	CUMPLIMIENTO DE ENTREGA DEL PROYECTOR EPSON PRO GT000W
Documento adjunto:	Carta de notificación.pdf

Conforme se aprecia, la carta de requerimiento para el cumplimiento de obligaciones notificada al Contratista y la comunicación en la plataforma de acuerdo marco antes graficadas, no cumplen con precisar el plazo otorgado para ello, e incluir el apercibimiento de resolver el contrato en caso de persistir el incumplimiento, conforme exige el numeral 165.1 del artículo 165 del Reglamento de la ley.

Para mayor detalle, se citan los artículos pertinentes:

Artículo 165.- Procedimiento de resolución de contrato

165.1 Si alguna de las partes faltara al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada debe requirere mediante carta notarial, para que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato.

(...)

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4207-2022-TCE-S1

165.7 Tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regulado en el presente artículo se realiza a través del módulo de Catálogo electrónicos. En estos casos no es necesario comunicar la decisión mediante carta notarial.

7. Posteriormente, mediante Resolución Gerencial N° 037-2020-GM/MDP¹⁹ del 17 de junio de 2020, notificada el 24 de agosto de 2020 a través Plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco Perú Compras, la Entidad comunicó al Contratista la resolución del Contrato formalizado con la Orden de Compra, por haber incumplido sus obligaciones contractuales, conforme se aprecia a continuación:

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 037 - 2020-GM/MDP

Pichanaqui, 17 de junio del 2020

VISTOS:

La Orden de Compra N° 076/SGLySG, de fecha 12 de marzo de 2020, a nombre de KOVALTEC EIRL, Carta N°024-2020-SGLySG/MDP; Carta N°0014-AD/KTEC-2020 de fecha 04 de junio del 2020, Informe N° 0185 - 2020-SGLySG-GA/MDP, de fecha 05 de junio de 2020, Informe Legal N° 153 - 2020 - MDP/GAL, de fecha 10 de junio de 2020, Informe N° 0196 - 2020-SGLySG, de fecha 11 de junio de 2020 e Informe N° 00161 - 2020-MDP/GDAM, de fecha 15 de junio de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo Único de la Ley N° 28607, concordante con el artículo II (Título Preliminar) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son Organos de Gobierno Local, que gozan autonomía económica, política administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la carta magna establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno Administrativos y Administración Local, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con Orden de compra N°076/SGLySG, de fecha 12 de marzo de 2020, se formaliza la compra de un proyector de alto brillo: tecnología 3LCD, tamaño: de 50" a 300", resolución: WXGA (1280x800 píxeles), brillo 6500 lúmenes, USB: sí Lan: sí Wan: no VGA: sí HDMI: sí C.R: sí Peso 12.90 kg V.U:3000 horas G.F.:24 meses carry in, Unidad Epson Pro G7000W, el cual es aceptada por la empresa KOVALTEC E.I.R.L. con fecha 17 de marzo del 2020 a través del sistema Perú Compras (Orden de Compra OCAM - 2020-301048-102-0), por el monto de S/. 12,222.74 soles y un plazo de entrega de 03 días calendario del 18 de marzo del 2020 al 20 de marzo del 2020;

Que, con Carta N°024-2020-SGLySG/MDP de fecha 01 de junio del 2020, el Sub Gerente de Logística y Servicios Generales de la MDP solicita a la empresa KOVALTEC E.I.R.L. el cumplimiento de la entrega del bien en atención a la Orden de Compra N°076/SGLySG, aceptada con fecha 17 de marzo del 2020;

Que, mediante Carta N° 0014-AD/KTEC-2020 de fecha 04 de junio del 2020, el representante legal de la Empresa KOVALTEC E.I.R.L., Sr. Carlos Efraín Valencia Pomachagua, solicita anular la Orden de Compra N°076/SGLySG, debido a que no cuenta con stock de este bien solicitado; que el proyector de alto brillo marca Epson modelo PRO G7000W, es un producto que en esos tiempos tuvo alta demanda, que no les dió tiempo de descontar stock de la plataforma de Perú Compras y que ahora, debido al Estado de Emergencia sólo se está priorizando importaciones de productos relacionados al COVID- 19, asimismo informa que la marca Epson les ha ofrecido 06 proyectores Epson Marca PRO G7000W por vía aérea en 15 días, fecha en la que es posible cotizar y atender la entrega, por dichos motivos el proveedor solicita anular la orden de compra que a la fecha no ha sido atendida;

Que, mediante el Informe N°0185-2020-SGLySG de fecha 05 de junio del 2020, el Sub Gerente de Logística y Servicios Generales, solicita el Informe Legal para resolver el contrato contenido en la Orden de Compra N°076/SGLySG, informando para tal efecto y según el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado D.S. N° 344-2018-EF, en su artículo 164 - dispone las Causales de resolución: La entidad podrá resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36° de la Ley, en los casos en que el contratista: 1. Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello. 2. Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o. (...);

Que, mediante el Informe Legal N° 153-2020-GAL-MDP de fecha 10 de junio del 2020 el Gerente de Asesoría Legal de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, opina procedente resolver el contrato establecido mediante la Orden de Compra N°076/SGLySG de fecha 12 de marzo del 2020, por la causal de incumplimiento contractual; debiendo formalizarse con la respectiva resolución;

Que, mediante el Informe N°0161-2020-MDP/GADM de fecha 15 de junio del 2020 la Gerente de Administración - MDP, solicita resolver el contrato contenido en la Orden de Compra N°076/SGLySG, y se remita copias de los actuados a la oficina de Procuraduría Pública Municipal, para que inicie las acciones legales pertinentes;

Estando a los considerandos antes señalados y de acuerdo a las facultades conferidas según Resolución de Alcaldía N° 447 - 2019 - MDP, de fecha 29 de octubre del 2019 y Resolución de Alcaldía N° 121-2020-MDP;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RESOLVER de pleno derecho el CONTRATO establecido mediante la ORDEN DE COMPRA N°076/SGLySG, de fecha 12 de marzo del 2020, para la adquisición de un (01) Proyector de Alto Brillo: tecnología 3LCD, tamaño: de 50" a 300", resolución: WXGA (1280x800 píxeles), brillo 6500 lúmenes, Unidad Epson Pro G7000W; suscrito con la empresa KOVALTEC E.I.R.L. Ruc: 20600024770, por el monto de S/. 12,222.74 (Doce mil doscientos veintidós y 74/100 soles); por la causal de incumplimiento contractual

ARTÍCULO 2° ENCARGAR, a la Secretaría General, la notificación del presente acto, en el término de ley al Sr. Carlos Efraín Valencia Pomachagua, Representante Legal de la empresa KOVALTEC EIRL, con domicilio fiscal en el Pasaje Las Perdices Nro. 175 Int 19 (espaldas del ovalo Santa Anita) Lima-Lima-Santa Anita, email: cevalencia01@hotmail.com, en su condición de suscriptor del CONTRATO establecido mediante la ORDEN DE COMPRA N°076/SGLySG, de fecha 12 de marzo del 2020.

ARTÍCULO 3° REMITASE, copias de todo lo actuado en el presente Expediente Administrativo, a la Oficina de Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, a fin de que se inicie las acciones legales pertinentes y de Ley.

ARTÍCULO 4° NOTIFICAR el presente acto Administrativo a las Gerencias y/o Unidades Orgánicas que tengan injerencia en el mismo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI
OFICINA DE PROCURADURÍA PÚBLICA MUNICIPAL
GERENTE MUNICIPAL

¹⁹ Documento obrante a folio 4 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

 OSCE

Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4207-2022-TCE-S1

Nótese que, la Resolución de Gerencia antes ilustrada, que contiene la decisión de resolver el Contrato perfeccionado con la orden de compra, hace referencia a la carta de requerimiento N° 024-2020-SGLySG/MDP del 1 de junio del 2020, y como se expuso anteriormente, ésta no cumple las exigencias establecidas en el numeral 165.1 del artículo 165 del Reglamento de ley respecto de precisar plazo para el cumplimiento de las obligaciones y el apercibimiento de resolver el contrato en caso de persistir el incumplimiento; por tanto este Colegiado considera que la Entidad, al resolver la relación contractual no ha seguido el procedimiento de la resolución del contrato, en este caso, perfeccionado mediante la orden de compra.

8. Sobre el particular, resulta relevante reseñar el criterio adoptado en el Acuerdo de Sala Plena N° 002-2022/TCE del 7 de mayo de 2022 que señala, entre otros, lo siguiente:
 - **Las entidades están obligadas a cumplir con el procedimiento de resolución contractual.** La inobservancia del referido procedimiento por parte de la Entidad, implica la exención de responsabilidad de la contratista, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa de los funcionarios.
 - En el procedimiento sancionador no corresponde evaluar la decisión de la Entidad de resolver el contrato, constituyendo un elemento necesario para determinar responsabilidad administrativa, verificar que esa decisión ha quedado consentida, por no haberse iniciado los procedimientos de solución de controversias conforme a lo previsto en la Ley y su Reglamento.
9. En mérito a lo expuesto, cabe reiterar que, en el procedimiento administrativo sancionador, no corresponde al Tribunal verificar si la decisión de la Entidad de resolver el contrato se encuentra justificada y/o se ajusta a los hechos suscitados en la ejecución contractual; toda vez, que tales aspectos deben ser evaluados en una conciliación o arbitraje.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4207-2022-TCE-S1

10. Por otro lado, es pertinente precisar que el numeral 10.9 de las Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco – Tipo I-Modificación III y el Comunicado N° 012-2019-PERÚ COMPRAS/DAM²⁰, señalan que, respecto de las órdenes de compra que fueron formalizadas (registro del estado ACEPTADA C/ENTREGA PENDIENTE) a partir del 30 de enero de 2019, el procedimiento de requerimiento de cumplimiento de obligaciones y de resolución contractual debe efectuarse a través de la plataforma del catálogo electrónico. Ello, en mérito a lo dispuesto en el numeral 165.7 del artículo 165 del Reglamento.
11. Al respecto, si bien es cierto, la Central de Compras Públicas – Perú Compras, mediante Oficio N° 004748-2022-PERÚ COMPRAS-DAM²¹, informó que la Entidad ha cumplido con el procedimiento de resolución, conforme a lo establecido en el numeral 10.9 de las Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco – Tipo I-Modificación III; esto se refiere únicamente a que la Entidad ha notificado al Contratista, correctamente, la Carta N° 024-2020-SGLySG/MDP del 1 de junio del 2020²² y la Resolución Gerencial N° 037-2020-GM/MDP del 17 de junio de 2020, a través de la plataforma del catálogo electrónico, mas no ha evaluado el contenido de la carta de requerimiento de obligaciones en la cual no se otorga plazo para el cumplimiento ni tampoco el apercibimiento, tal como ha sido referido precedentemente.
12. En tal sentido, a pesar que la Entidad ha cumplido con el procedimiento de la notificación del requerimiento del cumplimiento de obligaciones y la resolución contractual a través de la plataforma del catálogo electrónico, si la Entidad no ha resuelto el contrato con observancia de lo dispuesto en el numeral 165.1 del artículo 165 del Reglamento de ley, la conducta no podrá ser pasible de sanción, asumiendo la Entidad exclusiva responsabilidad.

²⁰ https://www.perucompras.gob.pe/archivos/comunicados/COMUNICADO_N_012_2019_PERUCOMPRAS_DAM.pdf

²¹ Documento obrante a folio 83 a 86 del expediente administrativo.

²² Documento obrante a folio 47 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4207-2022-TCE-S1

13. A partir de lo expuesto, y luego de verificar la documentación que obra en el expediente administrativo, este Colegiado advierte que la Entidad no cumplió con el procedimiento de resolución contractual previsto en la normativa de contratación pública, elemento fundamental para evaluar la existencia de responsabilidad administrativa.
14. Por lo expuesto, no resulta posible determinar la responsabilidad de la Contratista por la infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley y, en consecuencia, corresponde declarar, bajo responsabilidad de la Entidad, no ha lugar a la imposición de sanción.
15. Por otro lado, el Colegiado considera que estos hechos deben ponerse en conocimiento del Titular de la Entidad y de su Órgano de Control Institucional, para que procedan de acuerdo con sus facultades y atribuciones otorgadas por Ley.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe de la vocal ponente María del Guadalupe Rojas Villavicencio de Guerra, y la intervención de los vocales Juan Carlos Cortez Tataje y Víctor Manuel Villanueva Sandoval, atendiendo a la reconfiguración dispuesta en la Resolución N° 091-2021-OSCE/PRE del 10 de junio de 2021, ratificada por Resolución N° D000198-2022-OSCE-PRE del 3 de octubre 2022, y en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 50 y 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente a partir del 14 de marzo de 2019, y los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. Declarar, bajo responsabilidad de la Entidad, **NO HA LUGAR** a la imposición de sanción contra la empresa **KOVALTEC E.I.R.L. con R.U.C N° 20600024770**, por presunta responsabilidad en la comisión de la infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, consistente en haber ocasionado la resolución del Contrato perfeccionado con la Orden de Compra N° 076/SGLySG del 12 de marzo de 2020, que corresponde a la Orden de Compra Electrónica N° OCAM-2020-301048-102-0-2020.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4207-2022-TCE-S1

2. Disponer que la presente resolución sea puesta en conocimiento del Titular de la Entidad, así como de su Órgano de Control Institucional, para que procedan de acuerdo con sus facultades y atribuciones, de conformidad con lo señalado en el fundamento 15.
3. Archívese el expediente de forma definitiva.

MARÍA DEL GUADALUPE ROJAS
VILLAVICENCIO DE GUERRA
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

JUAN CARLOS CORTEZ TATAJE
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

VICTOR MANUEL VILLANUEVA
SANDOVAL
PRESIDENTE
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

SS.

Villanueva Sandoval.

Rojas Villavicencio De Guerra.

Cortez Tataje